



**AYUNTAMIENTO
DE
PERALVECHE**
*Plaza Mayor, 1
19493-Peralveche (Guadalajara)*

**DON CARLOS LOPE GUERRA, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE PERALVECHE.**

Cumplimentando el requerimiento contenido en el Oficio de fecha 28/09/05, dimanante de la Secretaría de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, a instancias de la petición formulada por el administrado, D. Carlos Otero Reiz, sobre supuesto desmantelamiento y titularidad del “*Cementerio Municipal de Villaescusa de Palositos*”.

INFORMO:

1º Que el Cementerio de Villaescusa de Palositos, es de **titularidad municipal**, desconociéndose el título de su adquisición, si bien se viene poseyendo desde tiempo inmemorial, estando inscrito en el Registro de la Propiedad de Villaescusa de Palositos (Sacedón), a favor de ese Ayuntamiento, como finca registral nº 248.

“RUSTICA: Cementerio Municipal en el sitio denominado “Campo Santo” término de Villaescusa de P”.

(Puesto que la información obrante en esta Secretaría, data de 1997, se ha solicitado Nota Simple Informativa al Reg. Prop. De Sacedón, a fin de actualizar la información disponible).

2º Que de los datos obrantes en esta Secretaría (Registro de entradas y salidas, Registro de licencias de obras y otras actuaciones urbanistas), no consta ninguna solicitud, ni autorización o licencia municipal, a resultas de aquélla, para desmantelar o trasladar el cementerio municipal de Villaescusa de Palositos.

3º Cualquier actuación de desmantelamiento del cementerio de Villaescusa de Palositos, sería considerada como “clandestina” de conformidad con el artículo 177 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (LOTAU), y al tratarse de un bien de dominio público, en ningún caso sería legalizable ex artículo 179.2.b).1 LOTAU.

4º De haberse procedido por particulares, de forma clandestina al desmantelamiento de dicho cementerio, por parte de este Ayuntamiento, se procedería, en uso de las prerrogativas contenidas en el artículo 44, en relación con los artículos 71 y 46 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Decreto 1372/86, de 13 de Junio), a incoar **expediente de recuperación** del bien de dominio público mencionado; y ello, sin perjuicio del expediente sancionador a incoar para depurar las responsabilidades de los sujetos infractores.

5º En cuanto a la normativa sobre traslado de restos mortales sepultados en el Cementerio, vendría regulada por lo dispuesto en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprobó el **Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria** y la normativa dictada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con la competencia atribuida a este Ayuntamiento en materia de salubridad pública y cementerios y servicios funerarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 25. letras j) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, LBRL.

Es todo cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de someterme a otro mejor fundado en derecho, en Peralveche, a treinta de septiembre de dos mil cinco.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Carlos Lope Guerra.